

CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 2021-00094-000

Johanna Zuluaga <johanna.zuluaga13@gmail.com>

Vie 20/08/2021 16:42

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marybagu@hotmail.com <marybagu@hotmail.com>; mlramirez530@hotmail.com <mlramirez530@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (571 KB)

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO CARLOS ARTURO ROJAS.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

ARMENIA, QUINDIO

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: MARY LUZ IBARRA GUTIERREZ

DEMANDADO: CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA

RADICADO: 2021-00094-000

Buenas tardes

Adjunto contestación de la demanda.

gracias



Libre de virus. www.avg.com

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

ARMENIA, QUINDIO

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: MARY LUZ IBARRA GUTIERREZ

DEMANDADO: CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA

RADICADO: 2021-00094-000

HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Armenia Q., identificado con cédula de ciudadanía No 10.141.097 de Pereira abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 177.814 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado del señor **CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA**, mayor de edad vecino de Armenia identificado con cédula de ciudadanía número 7.554.005, conforme al poder que se anexa, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello pues al correo de mi mandante llegó el auto y la copia de la demanda el 22 de Julio de 2021 por lo que los términos de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 deben contarse dos días después del recibo del mismo, contestación que hago de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- En cuanto al **PRIMER HECHO**. ES CIERTO, así se desprende del registro civil de matrimonio que se aportó a la demanda.
- En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, ES CIERTO.
- En cuanto al **TERCER HECHO**, es cierto.
- En cuanto al **CUARTO HECHO**, es cierto.
- En cuanto al **CUARTO HECHO** ES CIERTO.
- En cuanto al **QUINTO HECHO**, es parcialmente cierto, lo cierto es que desde hace aproximadamente 5 años la pareja ha venido presentando dificultades en sus relaciones y de ello doy testimonio pues en varias ocasiones ambos recurrieron a mis servicios para separarse definitivamente pero posteriormente lograban arreglar sus diferencias a través del diálogo. **NO ES CIERTO**, y así se probará dentro del proceso que mi cliente halla transcribo textualmente lo manifestado en la demanda: “ sometido a la demandante por aspectos económicos, como el aporte para sostener a los menores en cuanto a vivienda, educación y alimentación, situación que la ha afectado psicológicamente, siendo este una especie de

maltrato, debiendo someterse a tratamiento psicológico, cuya historia clínica se anexa, donde refleja los distintos estados por situaciones vividas con la pareja, y donde se deja constancia de separaciones de residencia, habiéndose empeorado durante los dos últimos años, encontrándose separados de residencia. “ Al respecto no es cierto que mi mandante halla sometido a su cónyuge por aspectos económicos, todo lo contrario desde que se casaron ha sido Carlos Arturo quien con el fruto de su esfuerzo y trabajo ha logrado proveer a sus hijos y esposa de todo lo necesario, es más, pagó los estudios de su esposa Mary Luz quien hoy es Abogada, siempre se ha hecho cargo de sus hijos en todo aspecto, no solo en el económico sino en el afectivo y emocional. Por lo que el mismo expresa, en ocasiones cuando discuten ha sido él quien prefiere aislarse antes de que su cónyuge se fuera a otro sitio, nunca la ha condicionado a que si se separan no aportará para sus hijos o para ella, ni mucho menos proveerlos de alimentación. Comenta Carlos que por el contrario Mary Luz es una mujer temperamental y explosiva, a veces agresiva, de malas palabras y violenta, no le interesa discutir en frente de sus hijos y si de agresiones físicas se trata él ha sido víctima en varias ocasiones. Adjunto a la presente se anexan dos fotografías de uno de los varios episodios en los cuales mi cliente fue agredido físicamente y de manera violenta por parte de su cónyuge, así mismo una fotografía que refleja el daño ocasionado a su vehículo hecha como respuesta a que Carlos Arturo ya después de separados de hecho salió con sus compañeros y empleados de trabajo a compartir un rato, relata Carlos que los trató con malas palabras y aunque no tiene pruebas todos los indicios apuntan a que fue ella quien rayó el carro. Verbalmente lo ha amenazado de que todo lo que hizo MAKALU (un establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante y que fue capitulado antes del matrimonio) le pertenece, “que a ella no la va a dejar mal, que trabajó mucho y que ella merece mucho más”. Así mismo en varias oportunidades se le ha invitado a conciliar, a que por lo menos firme el divorcio en notaría y se repartan los bienes por iguales partes, se le han hecho varias propuestas, ha tenido ya varios abogados, pero no ha sido posible, situación que a mi cliente si le ha generado una verdadera incertidumbre y una afectación psicológica. Como pareja, expresa mi cliente hay discusiones y entre ellos episodios de agresión mutua por lo que si la invocada como causal es la 3 del art 154 debería ser aplicada para ambos situación que en derecho impediría por lo que diré más adelante su estructuración en éste caso.

- En cuanto al **HECHO SEXTO**, es cierto.
- En cuanto al **HECHO SEPTIMO**, de este punto se resalta como hecho cierto el que la pareja se encuentra separada de manera definitiva desde hace más de 15 meses y no comparten lecho, ni techo ni mesa. La violencia psicológica y económica y la causal invocada no corresponden a un hecho sino a una apreciación de la demandante. En cuanto a lo primero ya fue respondido en el hecho quinto.

- En cuanto al **HECHO OCTAVO**, es cierto y de ese tema se tratará con mayor profundidad en el proceso liquidatorio.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente me permito contestar a cada una de las pretensiones de la accionante de la siguiente forma:

- En relación con la **PRIMERA PRETENSIÓN** estoy de acuerdo con la CESACION DE EFECTOS CIVILES, siempre y cuando la causal sea la separación de cuerpos por más de dos años o el mutuo acuerdo, pues me opongo a que se declare a mi cliente cónyuge culpable.
- En relación con la **SEGUNDA PRETENSIÓN ME ALLANO.**
- En relación con la **TERCERA PRETENSIÓN ME ALLANO.**
- En cuanto a **LA CUARTA PRETENSION**, estoy de acuerdo.
- Con relación a la **QUINTA PRETENSIÓN, ME ALLANO**
- Con relación a la **SEXTA PRETENSION, ME ALLANO**
- Con relación a la **SEPTIMA PRETENSION, ME OPONGO** pues este sería un divorcio de mutuo acuerdo.

- **EXCEPCIONES DE MERITO**

INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO. Se basa la excepción en que las causales invocadas para el divorcio no son las que la parte demandante presenta como fundamento, pues como se dijo anteriormente, si se pudiera estructurar con los hechos narrados y sus pruebas, “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra” consagrados por el numeral 3 del artículo 154 del Código Civil reformado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992 como causal de divorcio este sería aplicable para ambos, repito, si ello se llegare a probar, pues la demandante denuncia tales hechos y mi mandante con fotos prueba la agresión, lo que generaría como consecuencia que fuera la demandante a quien se le aplicara la sanción por faltar a sus obligaciones de respeto como cónyuge. Así las cosas la demandante alega algo que ella misma realizó, es decir, acusa a su pareja de lo que ella misma hace con él. Por lo anterior considero que puede ocurrir dentro del proceso que ambos hubiesen efectuado las mismas conductas, razón por la cual para ninguno sería aplicable la causal 3, y es que así lo establecen algunos doctrinantes del Derecho de Familia como Jorge Antonio Castillo Rugeles, y Alcides Morales Acacio, Roberto Suarez Franco, por citar algunos de los más importantes, Antonio Valencia Zea, y nuestra actual jurisprudencia todos con la unificación del concepto de que la causal tercera alegada constituye un DIVORCIO – SANCION, en el que el legislador procura fundamentalmente castigar las faltas, conductas dolosas o culposas de **uno de los cónyuges** que lo llevó a romper el vínculo matrimonial. Aquí se entiende que todo divorcio lleva consigo la existencia de una falta y, de consiguiente, solo hay lugar a la disolución

vincular **cuando hay un cónyuge inocente y otro culpable**, víctima el primero de la infracción imputable al segundo. Este criterio es para sancionar faltas. Es éste el criterio que permite aplicar en toda su extensión el principio contenido en el artículo 10 de la ley 25 de 1992 que establece que “*el divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan*”, es decir, que en la manera en que doctrinariamente se ha caracterizado este sistema por la sanción a la falta cometida por el cónyuge culpable, le da legitimación activa sólo al inocente para demandar la disolución del vínculo matrimonial. Se cumple a cabalidad el principio de derecho de que nadie puede alegar en su favor su propia culpa o torpeza (*Nemo auditur propiam turpitudinem allegans*)

Por lo anteriormente expuesto y ante las causales propuestas, dada la manifestación recíproca de los cónyuges del deseo de cesar los efectos civiles de su matrimonio religioso, deberá, si a ello se llega a dictar sentencia aplicando la causal novena del art 154 del C.C. esto es, el mutuo acuerdo.

○ **PRUEBAS**

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- Interrogatorio de parte: solicito disponer la citación y comparecencia de la demandante MARY LUZ IBARRA AGUIRRE, con el objeto que en audiencia previamente señalada conteste el cuestionario que formulare personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda.
- Testimoniales: Sírvase señor Juez llamar en testimonio a los señores:
 - JOSE LEANDRO MARTINEZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.401.695, quien reside en el municipio de Armenia, Q., en la calle 19 N° 20-24, celular 3225074475, correo electrónico leandrowss037@gmail.com.
 - JUAN PABLO TABAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.924.910, quien reside en el municipio de Armenia, Q., en la calle 19 N° 20-24, celular 3108426145, correo electrónico juanpa00014@hotmail.com.
 - LINA MARIA RAMIREZ GIL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.449.052, quien reside en el municipio de Armenia, Q., en el Barrio Rojas Pinilla Segunda Etapa, manzana 18 casa 6, celular 3148899327, correo electrónico lmrg1981@gmail.com.
 - SANDRA MARIA MONTALVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.336.066, quien reside en el municipio de Armenia, Q., en la Calle 50 N° 30-13 Edificio El Naranjal, celular 3127424211.

Quienes rendirán testimonio respecto de los hechos de la demanda, en especial lo pertinente al cumplimiento de las obligaciones como padre, esposo y del supuesto maltrato alegado por la demandante.

- Documentales

Registro fotográfico que demuestra la agresión física al demandante.

ANEXOS

Poder a mi favor, copia para de la demanda para el juzgado y el traslado de la contestación de la demanda.

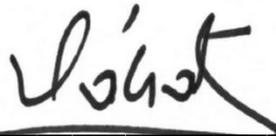
NOTIFICACIONES

- La de mi cliente CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA, en la dirección que consta en la demanda, CALLE 19 N° 20-24, correo makalu.armenia@gmail.com.
- El suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 13 número 8 norte 67 local 107 edificio Cañabrava, Armenia, Quindío celular 3163666827 correo electrónico hugoagutierrez@hotmail.com.

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

Con altísimo respeto.

Del Señor Juez.



HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO

C.C No 10.141.097 de Pereira

T.P. 177.814 del C.S. de la J.

HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
CONSULTOR SENIOR GLOBAL GROUP SAS

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO
E.S.D

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARY LUZ IBARRA GUTIERREZ
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA
RADICADO: 2021-00094-00

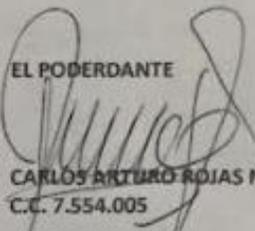
ASUNTO: PODER ESPECIAL

CARLOS ARTURO ROJAS MEJÍA, mayor de edad, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.005 de Armenia, con correo electrónico para notificaciones makalu.armenia@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 10.141.097 de Pereira, Risaralda, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 177.814 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico para notificaciones hugoagutierrez@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación el PROCESO DECLARATIVO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por la señora MARY LUZ IBARRA GUTIERREZ.

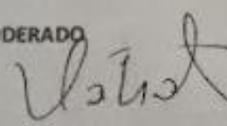
Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir y en general todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso. Por tanto señor Juez, sírvase reconocer personería en los mismos términos y para todos los efectos del presente poder.

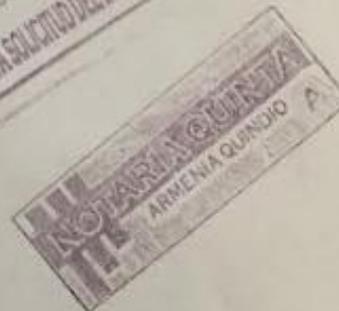
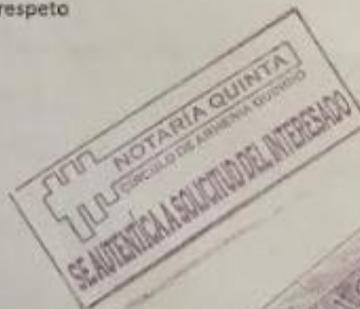
Del señor Juez, con toda consideración y respeto

EL PODERDANTE

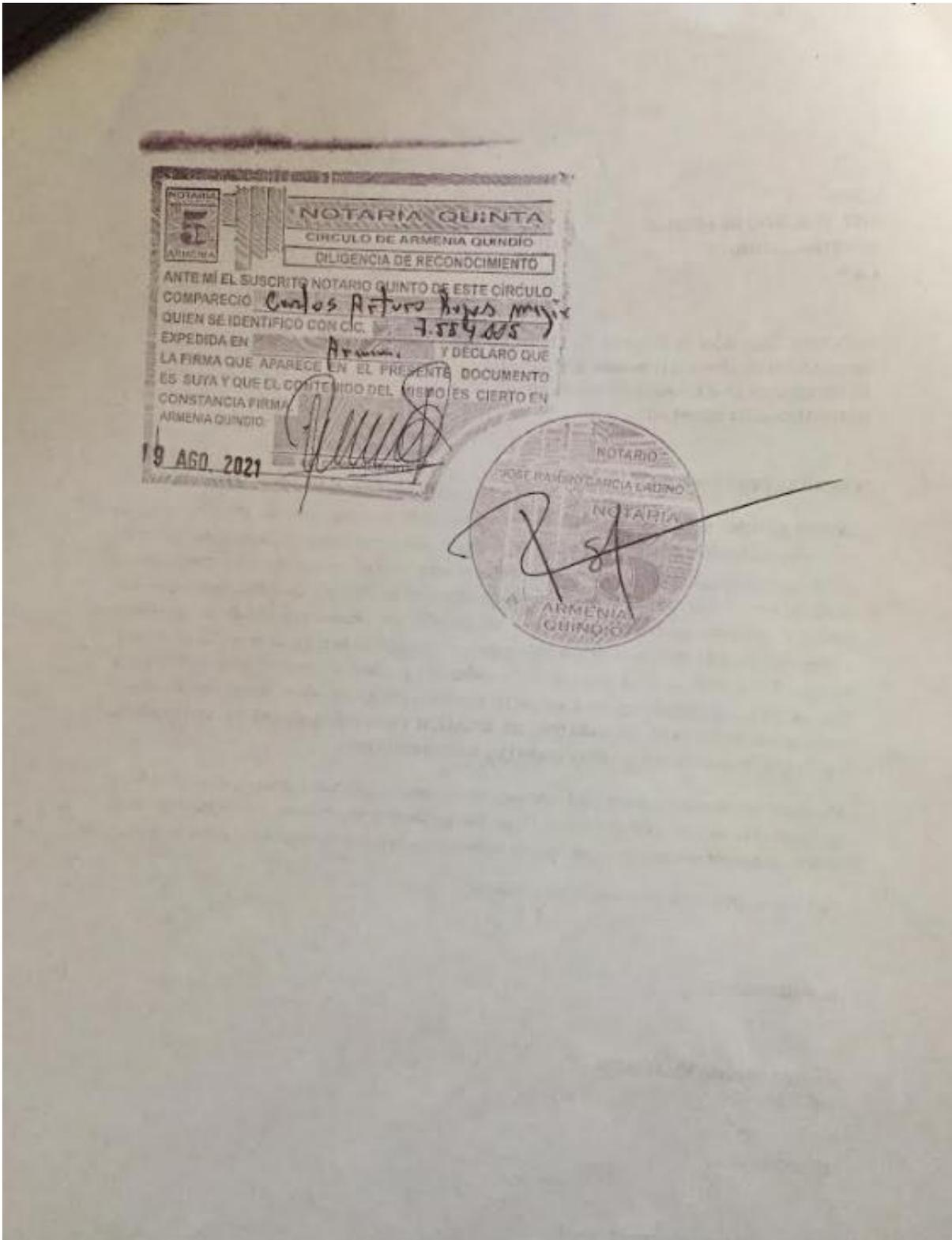

CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA
C.C. 7.554.005

EL APODERADO

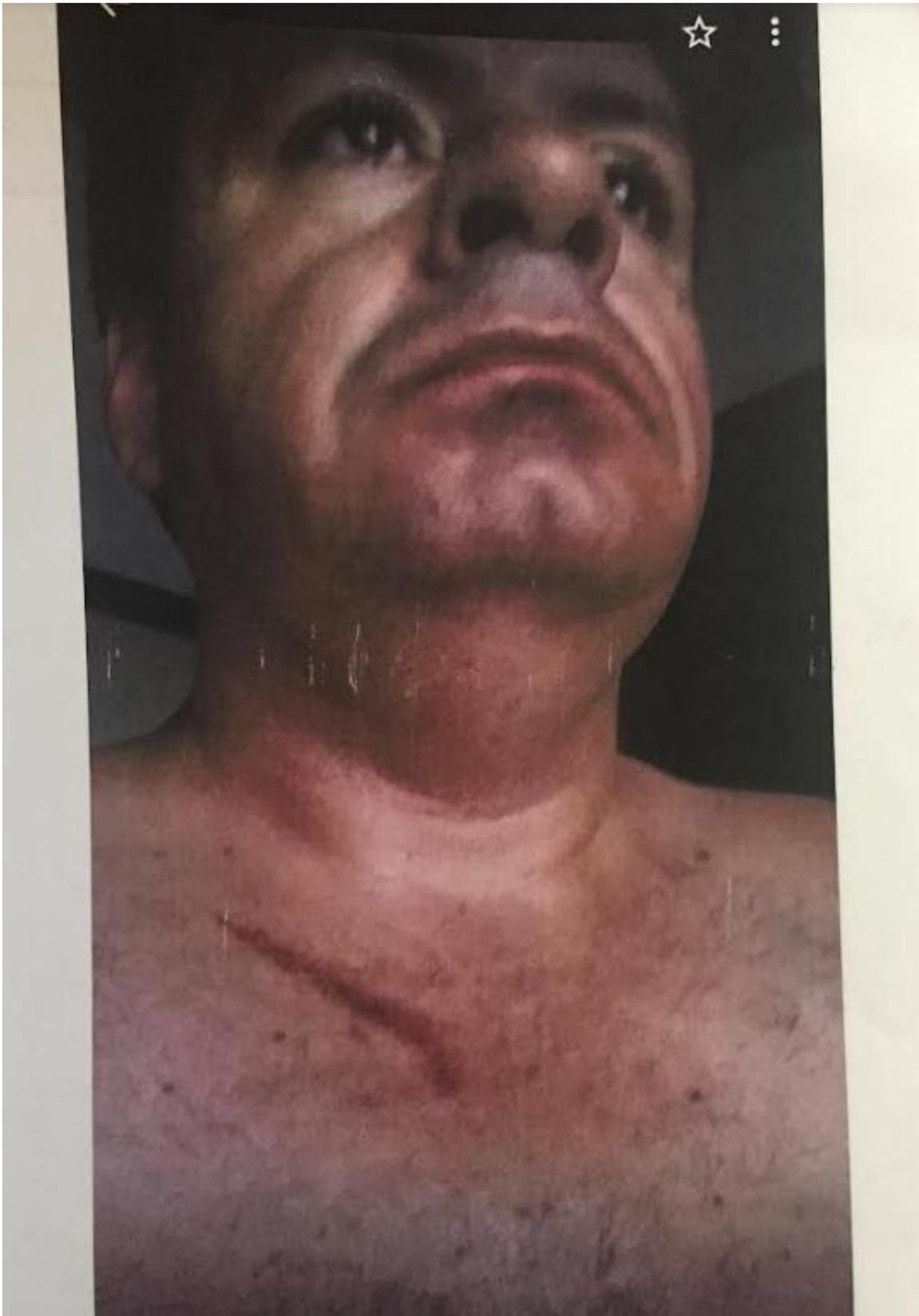

HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO
C.C. 10.141.097
T.P. N° 177.814 del C. S. de la J.



HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
CONSULTOR SENIOR GLOBAL GROUP SAS

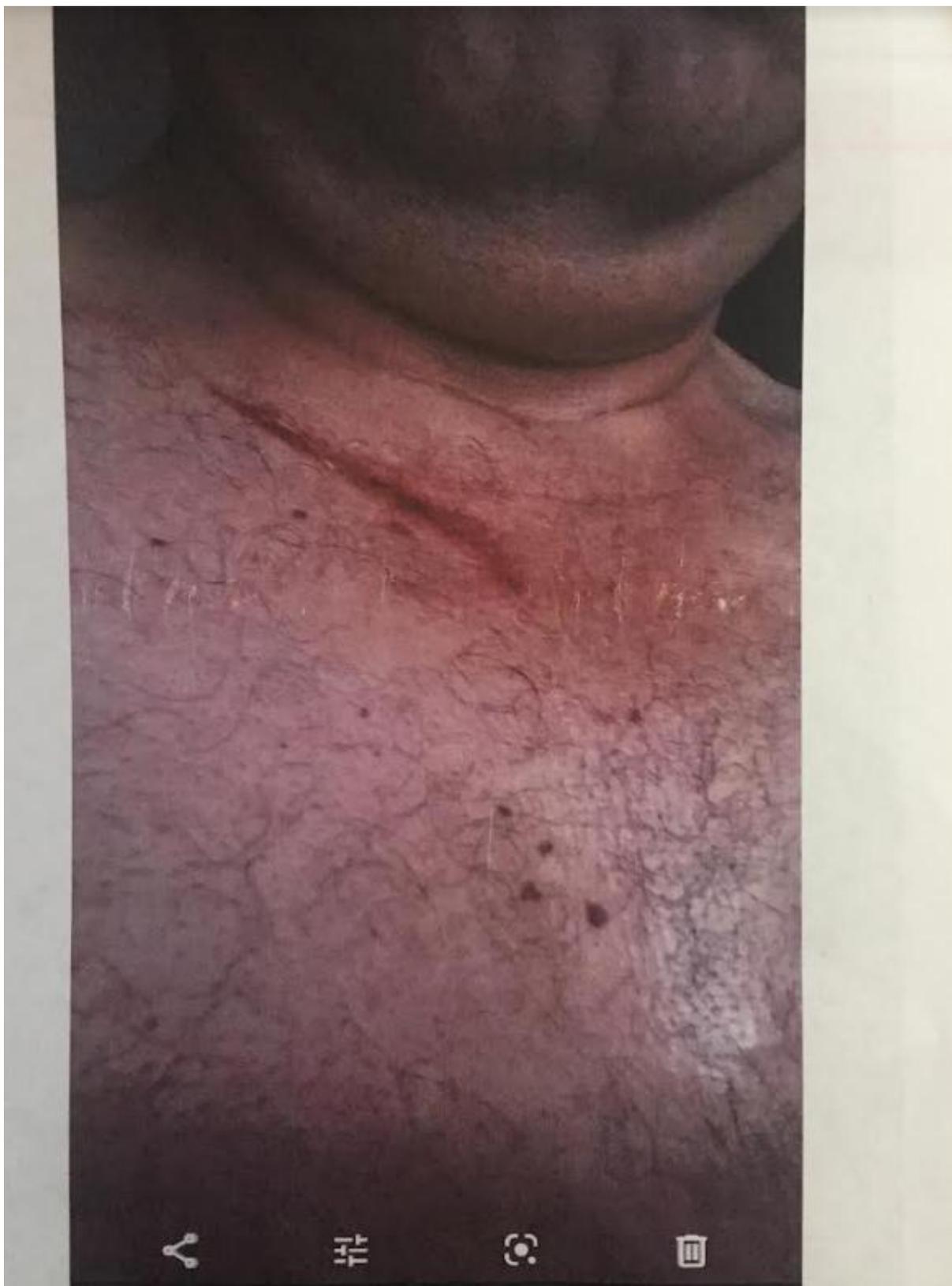


*HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
CONSULTOR SENIOR GLOBAL GROUP SAS*



CARRERA 13 No. 8 norte 67 EDIFICIO CAÑABRAVA LOCAL 107. TELEFONO: 7368626, CELULAR:
3163666827, CORREO ELECTRONICO: hugoagutierrez@hotmail.com

HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
CONSULTOR SENIOR GLOBAL GROUP SAS



CARRERA 13 No. 8 norte 67 EDIFICIO CAÑABRAVA LOCAL 107. TELEFONO: 7368626, CELULAR:
3163666827, CORREO ELECTRONICO: hugoagutierrez@hotmail.com

*HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
CONSULTOR SENIOR GLOBAL GROUP SAS*



CARRERA 13 No. 8 norte 67 EDIFICIO CAÑABRAVA LOCAL 107. TELEFONO: 7368626, CELULAR:
3163666827, CORREO ELECTRONICO: hugoagutierrez@hotmail.com

HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
CONSULTOR SENIOR GLOBAL GROUP SAS



CARRERA 13 No. 8 norte 67 EDIFICIO CAÑABRAVA LOCAL 107. TELEFONO: 7368626, CELULAR:
3163666827, CORREO ELECTRONICO: hugoagutierrez@hotmail.com